

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1951 NUMERO 11.604

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 889 de 5 de septiembre de 1951, por el cual se hace una inscripción.

Decreto No 890 de 5, 891 y 892 de 7 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 865 y 866 de 23 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 645 y 646 de 17 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución No 225 de 11 de diciembre de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución No 226 de 14 de diciembre de 1950, por la cual se confirma una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución No 227 de 13 de diciembre de 1950, por la cual se confirma una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 518 de 12 de septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución No 298 de 27 de julio de 1951, por el cual se conceden unas licencias.
Resolución No 299 de 27 y 300 de 28 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución No 301 de 28 de julio de 1951, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 210 de 21 de septiembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución No 255 de 19 de septiembre de 1951, por el cual no se extiende una patente.
Resolución No 273 de 14 de septiembre de 1951, por el cual se cancela una patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No 5859 de 6 de junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Resolución No 5860 y 5861 de 6 de junio de 1951, por los cuales se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No 344 de 16 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No 345 de 16 de junio de 1951, por el cual se concede una licencia.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resolución No 55-N de 27 y 56-N de 29 de mayo de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.
Contrato No 64 de 4 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Eloisa Sandoval.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE UNA INSCRIPCION EN EL ESCALAFON MILITAR

DECRETO NUMERO 889

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace una inscripción en el Escalafón Militar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el certificado expedido por el señor Enrique de la Ossa, en su carácter de Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia de 1903, el señor Román Montero, perteneció al Batallón 2º del Istmo y fué dado de baja el día 17 de marzo de 1904, según orden Generalísima que figura a página 97 del libro respectivo, firmada por el General Esteban Huertas, Comandante en Jefe del Ejército de la República;

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la inscripción del señor Román Montero, en el Escalafón Militar del Ejército de la República en 1903 y 1904, como Soldado del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 890

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Azael Samaniego A., Jefe de Sección en el Registro Civil, en reemplazo del señor Ezequiel Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 891

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se nombra Ecónomo de la Cárcel de David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ramón Delgado Venero, Ecónomo de la Cárcel de David, en reemplazo del señor Pedro Pitti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño

de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.50.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.**DECRETO NUMERO 892**

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Raquel de Obaldía de Castillo, Administradora de Correos de Colón, en reemplazo de Erasmo Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 965**

(DE 23 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Villalaz C., Cónsul General de Panamá en Barranquilla, Colombia, en reemplazo del señor Franklin Rolando Guerini, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.**DECRETO NUMERO 966**

(DE 23 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo H. Berguido, Archivero del Consulado General de Panamá en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Rodolfo Obarrio, quien renunció el cargo y prestaba servicios en el Consulado General de Panamá en New Orleans, La.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 645**

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alvaro A. Contreras G., Ayudante de Contador de la Dirección del Impuesto de Inmuebles, de la Administración General de Rentas Internas, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.**DECRETO NUMERO 646**

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita Gamboa, Oficial de 1ª Categoría en el Almacén del Gobierno, en reemplazo de Diana E. de Icaza, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, diciembre 11 de 1950.

Vistos:

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de Chiriquí, consulta a esta Superioridad su Resolución N° 37-T, de 16 de noviembre de 1950, por la cual adjudica provisionalmente en plena propiedad y a título de compra, a los menores Manuel, Rafael, Humberto, Mariela y Serafín Miranda Santamaria, representados por su curador Julio Miranda Moreno, un lote de terreno de 477.52 M2. de superficie, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Elida vda. de Lamastu; Sur, callejón al Río Caldera; Este, predio de Fidel González y Manuel Burac, y Oeste, predio de Gregoria Guerra.

En el expediente consta que los interesados pagaron al Tesoro Nacional la suma de B/. 3.00 balboas como valor del terreno, de acuerdo con lo que establece el artículo 2º de la Ley 52 de 1938. Por otra parte, los requisitos exigidos en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, fueron cumplidos de conformidad.

Como lo actuado tiene fundamento legal, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del lote del terreno descrito a favor de los menores Manuel, Rafael, Humberto, Mariela y Serafín Miranda Santamaria, representados por su curador Julio Miranda M., todos de generales conocidas, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas consignadas en la Resolución mencionada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, diciembre 14 de 1950.

Vistos:

Procedente de la Gobernación de Chitré y con el fin de que se cumpla con lo que establece el artículo 290 del Código Fiscal (185 antigua numeración) ingresa a este Despacho el expediente que contiene la solicitud que hacen Pedro, Félix, Catalino, Manuel J. Barría y otros, sobre la

adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Quebrada del Rosario Abajo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, a la que recayó la Resolución N° 60 de 8 de noviembre de 1950, dictada por el Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques de Herrera.

El terreno mencionado tiene una extensión de (51 Hts. 7.120 M2) y se encuentra delimitada así: Norte, camino del Guásimo al Copé, terreno libre, Aito del Guásimo y camino del Copé a quebrada del Rosario Abajo; Sur, terreno libre; Este, finca de Serafín Ríos; y Oeste, terreno libre.

La adjudicación de este terreno se hizo en común y proindiviso del modo siguiente:

Para Pedro Barría, jefe de familia	10 Hts.
Para Félix Barría, jefe de familia	7 "
Para Catalino Barría, jefe de familia	7 "
Para Manuel de J. Barría, jefe de familia	7 "
Para Andrea Barría vda. de Ríos, jefe de familia	7 "
Para Felicia Barría, jefe de familia	7 "
Para Margarita Barría, jefe de familia	6 " 7.120 M2.

Total 51 " 7.120 M2.

Como del estudio que se ha hecho de las anteriores diligencias se desprende que el inferior ha tramitado la adjudicación de este terreno de conformidad con lo que establecen los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1838, y no habiendo ninguna oposición al momento de dictarse la presente Resolución, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 60, de 8 de noviembre de 1950, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincias de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, diciembre 13 de 1950.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 20 de 5 del presente mes, dictada por el Gobernador, encargado

de la Administración de Tierras y Bosques de Panamá, mediante la cual adjudica, a título de compra, al señor Rafael Vásquez Tinoco, de generales conocidas, una parcela de terreno ubicada en jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una hectárea con nueve mil doscientos veintinueve metros cuadrados (1 Hts. 9229 M2) de superficie, y dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, tierras baldías nacionales y terreno de propiedad de la señorita Marina Moreira; Sur, carretera que conduce a El Valle; y Este, tierras baldías nacionales.

Conforme se comprueba con la Liquidación N° 20532 de 26 de septiembre de 1950, que figura en el expediente respectivo, el interesado pagó al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 12.00 balboas, como valor del mencionado terreno, de acuerdo con lo que establece el artículo 3° de la Ley 52 de 1938.

Por lo demás, observa este Despacho que en la adjudicación de este terreno se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 61 de la Ley 28 de 1925; y como no se ha presentado ningún opositor al momento de dictarse la presente Resolución,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que se hace mérito, y autorizar al Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia, que expida título de propiedad, por compra sobre el lote de terreno arriba descrito, a nombre del señor Rafael Vásquez Tinoco, con la advertencia de que deberá cumplir exactamente con las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 513
(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el
el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Reyna E. Bravo, Oficial Secretaria en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 7 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio,
CARLOS IVAN ZUÑIGA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 298

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
298.—Panamá, julio 27 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Angelina V. de López, maestra de grado en la escuela Monte Lirio, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de julio de 1951;

Edilma M. de Sánchez, maestra de grado en la escuela El Chirú, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 23 de julio de 1951;

Manuela F. de Barragán, maestra de grado en la escuela Villarreal, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 30 de julio de 1951;

Ruby L. Ford, maestra de Inglés en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 6 de agosto de 1951;

Hortensia S. de Ollivierre, maestra de grado en la escuela Vino Tinto, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 15 de julio de 1951;

Edilda Flauzín, maestra de grado en la escuela Gómez, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de julio de 1951;

Inés R. de Batista, maestra de grado en la escuela El Porvenir, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 7 de agosto de 1951;

Margarita Navarro, maestra de grado en la escuela Brazo de Tigre, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 19 de julio de 1951;

Herenia Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Jobo, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 10 de julio de 1951;

Corina T. de Sucre, maestra de grado en la escuela Pocerí, Municipio de Pocerí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 10 de agosto de 1951;

Gilma Oderay R. de Vásquez, maestra de grado en la escuela La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 12 de agosto de 1951;

Emma G. de Cobazos, maestra de grado en la escuela Guarumal, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 7 de agosto de 1951; y

Brunilda B. de Benavides, maestra de grado en la escuela Quergue, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Soná, Provincia Escolar de Ve-

raguas, seis (6) meses a partir del 3 de agosto de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 299

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaria del Ministerio. — Resuelto número 299. — Panamá, 27 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Catalino Murillo Jr., Prensista Ayudante de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Agosto, por el periodo de servicio que va del 15 de Marzo de 1950 al 14 de Febrero de 1951;

Tomás A. Avecilla, Cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Agosto, por el periodo de servicio que va del 25 de Agosto de 1949 al 24 de Julio de 1950;

Leopoldo Medina, Prensista-Automática de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Agosto, por el periodo de servicio que va del 17 de Agosto de 1950 al 16 de Julio de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 300

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaria del Ministerio. — Resuelto número 300. — Panamá, 28 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eneida Jiménez, Ex-Portera al servicio del Ministerio de Educación, solicita un mes de vacaciones remuneradas por haber trabajado once meses consecutivos;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, se estableció que ha trabajado once meses consecutivos;

RESUELVE:

Conceder a la señora Eneida Jiménez, Ex-Portera al servicio del Ministerio de Educación, un mes de vacaciones remuneradas, de conformidad con las disposiciones vigentes.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Iván Zúñiga.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 301

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaria del Ministerio. — Resuelto número 301. — Panamá, 28 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas a la luz del artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y de los Resueltos Nos. 86 y 145 de 30 de marzo y 16 de abril del presente año, las solicitudes de reingreso de las señoras Cástula J. de Rosales y Dalys V. de Alonso;

RESUELVE:

Informarse que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, a las siguientes señoras:

Cástula J. de Rosales, maestra de grado en la escuela Peña Blanca, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 30 de agosto de 1951, es decir, treintiocho (38) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Dora Esther Villalaz M., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados; y

Dalys V. de Alonso, maestra de grado en la escuela Los Angeles, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 27 de julio de 1951, es decir noventa y tres (93) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Candelario A. Arrue, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 210

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Domingo Domínguez, como Mecánico de implementos agrícolas al servicio del Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Remberto Lombardo, quien no aceptó el cargo;

Artículo 2º Nómbrase al señor Luis Bernal, como Laboratorista al servicio del Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Nicolás Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de septiembre de 1951.

Con fecha 3 de agosto próximo pasado, el señor José León Kuong, en su carácter de Gerente de la sociedad León y Chen Cía. Ltda., solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00, para amparar un establecimiento de Carnicería denominado "Carnicería Changuinola", ubicado en Changuinola, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro. Pero como quiera que la sociedad en referencia por medio de memorial fechado el 8 de los corrientes retira la solicitud de Patente antes citada por haber clausurado dicho negocio, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 solicitado con fecha 3 de agosto próximo pasado por la sociedad León y Chen Cía. Ltda., para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Carnicería denominado "Carnicería Changuinola", ubicado en Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente en referencia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de septiembre de 1951.

Por medio de memorial fechado ayer, el señor Pablo E. Cifuentes, propietario del establecimiento de venta de licores al por menor denominado "El Bodeguín", ubicado en Pueblo Nuevo

de Las Sabanas, jurisdicción de este Distrito, el cual se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2889 de fecha 5 de septiembre en curso, comunica a este Ministerio que debido a lo reducido del local, el referido negocio sólo viene operando con capital de B/. 450.00 en vez de B/. 1.000.00 que fue la suma declarada en su solicitud de Patente.

Para comprobar lo aseverado, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó a la Inspectora de Patentes Ana Gilma Flores para que practicara una inspección ocular al referido negocio, y dicha empleada, en informe rendido ayer, manifiesta que el capital no excede la suma de B/. 400.00.

En tal virtud, y habida consideración de que la Patente con que debe ampararse el negocio antes citado es de Segunda Clase para establecimientos que funcionan con capital que no excede de B/. 500.00, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2889 de fecha 5 de septiembre en curso, extendida a favor del señor Pablo E. Cifuentes y ordena extender en su sustitución Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 para amparar el establecimiento de venta de licores al por menor denominado "El Bodeguín", ubicado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, jurisdicción de este Distrito, el cual viene operando con capital de B/. 450.00.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5859

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5859. — Panamá, 6 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Federico Jaén R.: Carpintero (Enero de 1949 a Octubre de 1950).

José R. Lambert: Ayudante (Diciembre de 1948 a Septiembre de 1950).

Heraclio Ruiz: Operador (Enero de 1949 a Noviembre de 1950).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5860

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5860. — Panamá, 6 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Ricardo Augusto Campos, ex-Agrimensor de la División "A", Sección de Caminos, Cables y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo de 1950 a febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5861

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5861. — Panamá, 6 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Antonio Mendoza: Chofer, 17 días.

Ernesto Quijada: Pintor, 7 días.

Carlos Bustamante: Albañil, 17 días.

Alberto Macías: Ayud. Carpintero, 10 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 344. — Panamá, junio 16 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Eladio Muñoz, en la Sección de Campaña Anti-Malárica de San Carlos, en reemplazo del señor Francisco Hidalgo, quien no aceptó el cargo y con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 345. — Panamá, 16 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Niria J. Vidal, Inspectora de Campaña Anti-Malárica ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravedad avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gaspar Arosemena;

2º Que la licencia ha sido solicitada con efectividad a partir del 15 de Mayo;

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravedad gozará del descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el

patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y:

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Niria J. Vidal, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 15 de mayo de 1951;

2º La señora Niria J. Vidal, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 55-N—A

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 55-N (A) — Panamá, 27 de Mayo de 1951.

El Señor César A. Campagnani, Gerente de la Kodak Panamá, Ltd., establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eastman Kodak Company, de Rochester, New York, E. U. de N. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, el ácido que a continuación se detalla:

Trescientos (300) frascos de un Galón cada uno de Ácido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para usarlo.

2º Que el ácido será destinado a fines exclusivamente industrial dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor César A. Campagnani, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, el mencionado ácido.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Consejero Técnico de la Dirección del Departamento Nacional de Salud Pública,

PEDRO GALINDO V.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 56-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 56-N. — Panamá, 29 de Mayo de 1951.

El señor Johan Van Der Hans R. y Cia., propietario de la "Botica Inglesa", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dhome, Inc., Filadelfia, de E. U. de N. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Galones de Jarabe Sedatole, que contienen (0.11 Gmo.) de cada cien (100) c.c.; y que en total son: Ocho Gramos, con treintiseis centigramos (8.36 Gmo.) de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Johan Van Der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO C.—M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Ex-

celentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Eloísa Sandoval, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-135, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Natá, Provincia de Coclé.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Sub-Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de treinta balboas (B/. 30.00) mensuales.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día primero de Enero de 1951, pero podrá ser prorrogado por voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Arrendadora,

Eloísa Sandoval,
Cédula N° 28-135.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por la firma de abogados "Arosemena & Benedetti", en representación de Modesto Avila y Angel Alvarado, para que se declare la nulidad de la Resolución de 20 de Mayo de 1950, dictada por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 33 de 1946, la jurisdicción contenciosa administrativa tiene por objeto revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales o municipales y de las entidades públicas autónomas o semi-autónomas, en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas. En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conoce en materia administrativa, de lo siguiente:

- "1. De todos los decretos, órdenes, resoluciones o cualesquiera actos, sean generales o individuales, en materia administrativa, que se acusen de ilegalidad.
- "2. De los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones, de los gerentes o de las juntas directivas o de gobierno, cualquiera que sea su denominación de las entidades públicas autónomas o semi-autónomas que sean violatorias de las leyes, de los decretos o de sus propios estatutos, reglamentos y acuerdos.
- "3. De los decretos-leyes, cuando sean acusados de violar la ley de concesión de facultades extraordinarias por virtud de la cual se expiden.
- "4. De las apelaciones, excepciones, tercerías y cualquier incidente en los juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva.
- "5. De las cuestiones suscitadas con motivo de la celebración, cumplimiento o extinción de los contratos administrativos.
- "6. De las cuestiones que se susciten en el orden administrativo entre dos o más municipios, o entre un municipio y la nación.
- "7. De los acuerdos y de cualquier acto, resolución o disposición de los Consejos Municipales o de las autoridades y funcionarios que de ellos dependan, contrarios a las leyes, a los decretos que las reglamentan o a las normas de los propios Consejos.
- "8. De la interpretación de los actos administrativos cuando la autoridad judicial o administrativa encargada de ejecución, antes de ejecutarlos o de resolver el fondo del negocio, así lo solicite, por tratarse de actos de sentido oscuro o ambiguo.
- "También son susceptibles de esta interpretación, en los casos del inciso que antecede, las sentencias y autos del propio Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
- "9. De la interpretación de los actos administrativos individuales que hayan de servir de base a cualquier decisión de la autoridad o validez jurídica de dichos actos.
- "10. De la excepción de ilegalidad de los actos administrativos generales que hayan de servir de base a cualquier decisión de la autoridad judicial.
- "11. De las indemnizaciones de que deben responder personalmente los funcionarios del Estado o de las entidades públicas autónomas o semi-autónomas por razón de daños o perjuicios causados por actos que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo reforme o anule.
- "12. De las indemnizaciones por razón de la responsabilidad subsidiaria del Estado o de las entidades públicas autónomas o semi-autónomas, en virtud de los daños o perjuicios que originen las infracciones jurídicas en que incurra en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas cualquier funcionario o entidad que haya preferido el acto administrativo impugnado.
- "13. De las indemnizaciones de que sean responsables directos el Estado o las entidades públicas autónomas o semi-autónomas causadas por el mal funcionamiento de los servicios públicos a ellos adscritos.

Se hace la anterior cita para analizar a continuación, si la presente demanda que han propuesto los señores Modesto Avila y Angel Alvarado, representados por la

firma de abogados "Arosemena & Benedetti" con el objeto de que se revoque la Resolución del 20 de Mayo de 1950, de la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Panamá, mediante la cual fueron expulsados del Cuerpo dichos señores Avila y Alvarado, corresponde su conocimiento a este Tribunal, de conformidad con nuestra ley orgánica.

Según el artículo 1º del Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Panamá, aprobado en el año de 1948 y que fué sometido al Órgano Ejecutivo Nacional para su aprobación, como en efecto lo fué por la Resolución Número 10.582 de 2 de Abril de 1948.

"El Cuerpo de Bomberos de Panamá es una institución pública y humanitaria establecida el 28 de Noviembre de 1887, con el objeto de combatir incendios y salvar vidas y propiedades. Tiene personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional, por medio de la Resolución número 92 de 20 de Julio de 1904".

Luego el artículo 64 del Código Civil, al clasificar las personas jurídicas, expresa lo que sigue:

"Artículo 64: Son personas jurídicas:
1º Las entidades políticas creadas por la Constitución o por la ley;

2º Las iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas;

3º Las corporaciones y fundaciones de interés público creadas o reconocidas por ley especial;

4º Las asociaciones de interés público reconocidas por el Poder Ejecutivo;

5º Las asociaciones de interés privado sin fines lucrativos que sean reconocidas por el Poder Ejecutivo; y

6º Las asociaciones civiles o comerciales a que la ley conceda personalidad propia independiente de la de cada uno de sus asociados".

La ley 81 de 19 de Julio de 1941, sobre servicio de bomberos, sistema de alarma y Oficina de Seguridad, coloca a los Cuerpos de Bomberos ya fundados y a los que se establezcan en el futuro, con arreglo a dicha ley, "bajo el amparo del Estado y tendrán el apoyo y la cooperación de las autoridades en todos los casos que lo requieran las necesidades de sus reglamentos orgánicos y la conservación de su disciplina y en todas las ocasiones en que les toque actuar como corporaciones de utilidad pública en cumplimiento de su deber". Señala requisitos para los nuevos cuerpos, compañías o secciones de voluntarios que se establezcan en el futuro, como entidades independientes de las ya existentes, para que puedan gozar de los beneficios de la ley 81. Mediante la ley 81 en sus artículos 28, 29 y correlativos, se hace entre otros, el siguiente reconocimiento:

"Artículo 28. Se reconocen los servicios tan importantes como desinteresados que el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, ha prestado a la comunidad y muy especialmente los que se relacionan con la participación eficaz, como entidad colectiva, que tomó en pro del movimiento separatista del 3 de Noviembre de 1903".

Artículo 29. En virtud de la declaración que se hace en el artículo que precede, se autoriza al mencionado cuerpo para que use el pabellón y el escudo de armas de la República".

Crea dicha ley 81 los Sistemas de Alarmas y las Oficinas de Seguridad, como organismos del Estado y reglamenta su funcionamiento que es independiente de las funciones del Cuerpo de Bomberos y por último en su artículo 69 faculta a los Jefes de los Cuerpos y Compañías de Bomberos para ordenar detenciones a los infractores de la ley 81 y dispone que la Policía "estará en el deber de hacer las detenciones bajo la responsabilidad legal del que la ordena".

Todo lo anterior indica al Magistrado que suscribe, que el Cuerpo de Bomberos de Panamá es una institución de interés público, reconocida por la ley, pero que no es una institución de carácter nacional, provincial o municipal, cuyos actos caigan bajo la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, por ser una institución de carácter privado, lo que no ocurre con las oficinas del Sistema de Alarmas, ni de Seguridad, ni las violaciones de orden legal con la Guardia Permanente, que si son creación del Estado por medio de la Ley 81 y cuyos actos si son susceptibles de revisión ante este Tribunal.

Bastaría entre otras cosas comentar los artículos 28 y 29 de la Ley 81 para demostrar la anterior afirmación y tendríamos, que de conformidad con el artículo 28, la

ley ha reconocido los importantes como desinteresados servicios del Cuerpo de Bomberos de Panamá prestados a la comunidad y su participación, "como entidad colectiva" en pro del movimiento separatista del 3 de Noviembre de 1903. Si esto se dice y se reconoce a tan importante institución, ello está indicando su carácter privado. Por otra parte y en relación con el artículo 29 que dice: "En virtud de la declaración que se hace en el artículo que precede, se autoriza al mencionado Cuerpo, para que use el pabellón y el escudo de arma de la República", tenemos que por no ser una institución de carácter oficial el Gobierno en virtud de la declaración hecha en el artículo 29, le ha permitido y autorizado el uso de nuestro pabellón y el escudo de armas de la República de conformidad con la Ley 30 de 1941.

A lo expresado cabe añadir que cuando se reorganizó el Cuerpo de Bomberos de Panamá en 1889, se destacó en su acta que es de 3 de Septiembre lo siguiente: "Se acordó que la Compañía que se organizara tuviera un carácter exclusivamente privado".

Este acto fué posterior a la organización del Cuerpo de Bomberos de Panamá y que tuvo lugar el 18 de Noviembre de 1887 y donde se fijó como fecha de la inauguración oficial del Cuerpo el 28 de Noviembre de 1887 y que se disolvió con motivo de los incidentes del incendio del Hotel Roma ocurrido el 3 de Junio de 1888.

Más tarde en Mayo de 1903, el Comandante Dario Vallarino redactó un documento que "bien puede considerarse como la partida de bautismo del Cuerpo pues de allí arranca la organización y el sistema que prevalece hasta los tiempos actuales". De este documento destacamos sus dos primeros artículos:

"Artículo 1º Organizar un Cuerpo de Bomberos que se denominará "Cuerpo de Bomberos de Panamá", que tiene por objeto prestar servicios en la extinción de incendios y proteger las vidas y propiedades.

"Artículo 2º El Cuerpo de Bomberos es una asociación particular protegida por las leyes de la República; se regirá por el Reglamento que oportunamente se dicte por la Junta de Oficiales de acuerdo con la presente Resolución; formarán parte de él todos los nacionales y extranjeros que voluntariamente quieran someterse a las disposiciones del respectivo Reglamento".

Los anteriores datos, como las citas hechas, han sido tomadas de la obra "Historia del Cuerpo de Bomberos de Panamá" por José J. Ramirez, trabajo que recibió el primer premio en el Concurso abierto por la Comisión Oficial del Jubileo del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Edición Oficial. Como se ve, en los documentos que se destaca el carácter particular y privado del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Por otra parte y aceptando en gracia de discusión que los actos del Cuerpo de Bomberos fueran recurribles ante esta jurisdicción, surgiría con relación a la presente demanda un segundo problema:

Ante este Tribunal sólo son recurribles los actos administrativos cuya vía gubernativa esté agotada. El acto acusado por los señores Avila y Alvarado fué ejecutado en el mes de mayo de 1950 y contra él presentaron los interesados una solicitud de revocatoria, ante la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Como sobre el último escrito no ha recaído resolución alguna y ha pasado un término mayor de dos meses, estiman los interesados que por haberse operado el silencio administrativo, debe considerarse agotada la vía gubernativa. Sin embargo, si observamos el reglamento vigente del Cuerpo de Bomberos, tenemos que la Junta de Oficiales no es un organismo que sesiona en forma permanente, sino en la forma indicada por el artículo 19 que expresa:

"La Junta de Oficiales celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; Serán Ordinarias las que se convoquen para tratar de los actos con relación a las fechas 5 de Mayo, 2, 3, 4, 27 y 28 de Noviembre y dentro de los 10 días primeros del mes de Diciembre; serán Extraordinarias aquellas que por disposición de la Comandancia, o por solicitud de diez Oficiales por mediación de ésta, se convoquen con el fin de considerar asuntos de interés para la Institución.

"En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos expresados en la convocatoria".

Cual debe estimarse entonces, como fecha inicial para contar el vencimiento de los dos meses necesarios para estimar que existe el silencio administrativo? Pa-

rece lógico que el término, tratándose de una Junta que no funciona permanentemente, sino en los plazos y forma que señala el artículo 19 de su reglamento, debe ser contado a partir de la primera reunión que celebre dicha Junta y según el certificado, que las mismas partes acompañan, después de la presentación del escrito de revocatoria no se ha reunido la Junta de conformidad con sus reglamentos para tratar los asuntos pendientes. No puede estimarse, pues, que ha vencido el término de los dos meses, el cual debe ser contado a partir de la primera sesión que celebre la Junta *trate o no los asuntos pendientes*, entre los que se encuentra necesariamente la revocatoria de los señores Alvarado y Avila.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por el Magistrado que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, estima que la demanda presentada por los señores Modesto Avila y Angel Alvarado es improcedente.

Se tiene a la firma de abogados "Arosemena y Benediti", como apoderados de los señores Modesto Avila y Angel Alvarado, en los términos del poder correspondiente.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

Recurso administrativo interpuesto por el Ldo. Julio Elias Pérez R. en representación de Marino Baragaño D. pda que se revoque la sentencia de 12 Junio de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio de Marino Baragaño D. vs. José Picans P.

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Marino Baragaño D. demandó ante el Juez Seccional de Trabajo de Panamá, en calidad de obrero, al señor José Picans P., su ex-patrón, con el fin de obtener la compensación económica de B.2.548.43, equivalente pecuniario al Total adeudado por las prestaciones a que se crea con derecho, provenientes de la relación obrero patronal mantenida entre demandante y demandado, en el término comprendido entre el 29 de Noviembre de 1948 a 8 de mayo de 1949. Las prestaciones comprendían vacaciones, pre-aviso, horas extraordinarias, recargo por trabajo en días domingo, descanso semanal etc.

Surtidos los trámites de la acción el funcionario del conocimiento desato la controversia mediante breve fallo del 13 de Marzo del presente año, por medio del cual absuelve al señor Picans de la demanda que en su contra le propuso Baragaño.

Apelada por el representante de obrero la anterior sentencia y surtida ante el Tribunal Superior de Trabajo la apelación, dicho Tribunal, mediante sentencia de 12 de Junio de este mismo año, la confirmó totalmente.

El Ldo. Julio Elias Pérez R., en su carácter de apoderado legal del obrero, ha interpuesto recurso administrativo contra la sentencia que se acaba de mencionar, confirmatoria de la anterior.

El primer punto que precisa dilucidar y que fué admitido por los Tribunales laborales, es si se trata de relaciones obrero-patronales o de relaciones provenientes de una sociedad de hecho de carácter comercial, como afirma el patrono.

Los Tribunales de la instancias laborales han manifestado que se trata de relaciones derivadas del contrato de trabajo las que vincularon a las partes. Este Tribunal está totalmente de acuerdo con el carácter de dichas relaciones y por tanto desecha la negativa de la parte patronal.

Las sentencias proferidas estiman que los derechos que pudiera tener el obrero han sido totalmente cancelados en atención a que existe un documento que así lo expresa, fechado el día en que el obrero cesó de trabajar, por haber recibido la suma de B.500.00. Pero a este respecto debe observarse, en primer lugar, que el patrono manifestó que no existieron entre ellos relaciones derivadas de contratos de trabajo, sino de una sociedad de hecho de carácter mercantil. Resulta pues no,

torio que un comprobante presentado por la parte que niega las relaciones laborales sirva para comprobar que se han satisfecho dichas prestaciones. Por otra parte, los derechos de los obreros son irrenunciabiles por disposición expresa de la Constitución y la Ley y habiéndose admitido que las relaciones que vincularon a las partes fueron las de trabajo no puede aceptarse que el comprobante mencionado exima de prestaciones que no se hubiesen satisfecho. Lo importante es, pues, establecer el monto de las prestaciones a que era acreedor el obrero, para concluir si tiene o no derecho al reclamo que ha entablado, en todo o en parte.

El obrero ha manifestado que el documento de que se acaba de hablar se refiere a la suma de B.500.00 que el había aportado al negocio por haberle sido reconocida a su favor por su patrono anterior quien traspasó el negocio al demandado Picans. Esto concuerda con lo expresado por el anterior propietario Villegas quien declaró haber reconocido a Picans la suma de B.500.00 que había acordado a Baragaño, acreditándosela a favor de Picans cuando le traspasó los Trucks y el negocio de hielo por lo cual sólo recibió de Picans B.4.500.00 según se ha comprobado.

Además, el propio Picans al contestar la demanda dijo:

"El demandante, mediante el pago de la suma de B.500.00 traspasó al señor Picans todos los derechos que tenía en la sociedad". Como se ve, el demandado admitió desde el inicio de la controversia, que la suma de B.500.00 que expresa el comprobante discutido representaba la participación que en el traspaso del negocio correspondía a Baragaño. (Hecho cuarto).

El contenido mismo del comprobante y la forma en que este contenido aparece expresado, alejan toda duda al respecto. Por estimarse conveniente se reproduce dicho documento:

"Por B.500.00.

Conste por medio del presente que desde hoy 8 de mayo nada tengo que hacer en la venta de hielo del Sr. José Picans, quien me canceló todos mis derechos, y me hallé sin reclamo alguno, como tambien me comprometo a no vender hielo ni tocar mi clientela en 2 años".

En consecuencia, resulta claro el concepto en que recibió el obrero la suma expresada de B.500.00 el día en que cesó de trabajar. Precisa entonces establecer si adicionalmente, tiene o no derecho a recibir todas o algunas de las compensaciones que reclama. Se han admitido que el obrero entró a trabajar para su nuevo patrono el 29 de Noviembre de 1948 y que dejó de trabajar, sin haberse establecido el verdadero motivo, el 8 de Mayo de 1949. El obrero demandante afirma que su salida se debió a despido producido por el patrono y por tanto incluye entre su reclamo el pre-aviso correspondiente.

Se ha establecido que el obrero entraba a su trabajo a las 5 de la mañana y que por lo menos salía de su trabajo a las 5 de la tarde. Al salir a repartir y vender hielo a las 5 de la mañana no se ha podido establecer si su trabajo era continuo hasta las 5 de la tarde, pues las declaraciones solo afirman que entraba a trabajar a las 5 de la mañana, cargaban el truck de hielo, salía a repartirlo y que las 5 de la tarde, o más tarde, dejaba el trabajo, después de haber rendido cuenta.

No se ha comprobado, en consecuencia, que el obrero estuviese trabajando durante todo ese lapso de 12 horas, de modo continuo, con los naturales descansos para comer; ni tampoco si su servicio fuera necesario durante todo el tiempo de ese término; ni las horas realmente trabajadas de modo extraordinario durante ese mismo intervalo.

Sin embargo, el Tribunal no puede desechar las constancias del expediente con respecto a que el obrero trabajó durante todos los días de la semana, por todo el término en que prestó sus servicios. En consecuencia, resultan totalmente acreditados los derechos del obrero a vacaciones, a los días de descanso semanal y a la compensación extraordinaria acordada por domingos y días de fiesta Nacional según el artículo 166 del Código de Trabajo. También estima el Tribunal que el obrero tiene derecho al pre-aviso, desde luego que habiendo afirmado él en su demanda como se ejecutó su despido el patrono solo de modo indirecto lo ha negado al decir

que las relaciones entre ellos eran de carácter mercantil. Habiéndose admitido que las relaciones eran de trabajo, debe admitirse que cesaron sin previo aviso desde luego que el patrono no ha intentado siquiera afirmar lo contrario. Por tanto, la prestación correspondiente debe acreditarse al obrero.

En resumen, se tiene los siguientes hechos: 1) Que el obrero inició su trabajo para el patrono el día 29 de Noviembre de 1948, y lo montuvo hasta el 8 de Mayo 1949. 2) Que el salario diario era de B/5.00 la propia manifestación del obrero, y no el que parece que le sirve de base a él mismo para los cálculos de las prestaciones de la demanda; 3) Que tiene derecho a las vacaciones proporcionales por el tiempo servido y al preaviso correspondiente por dicho término; que tiene derecho a tantos días de descanso semanal por semanas servidas y al 50% del recargo por los domingos comprendidos en el mismo término. No se puede reconocer compensación por horas extraordinarias de trabajo por las razones que se expresan en la sentencia. Sobre el monto de la condena se fijan las costas de este recurso en el 10% a favor del recurrente.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley revoca la sentencia recurrida dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, que confirma la del Juez Seccional de Panamá, y en su lugar *declara* que el patrono José Picones P., está obligado a satisfacer a favor del obrero demandante Baragana las siguientes prestaciones:

Remuneración por vacaciones proporcionales (Art. 170. C. de T.)	B/. 72.85
Remuneración por una semana de preaviso (Art. 170. C. de T.)	B/. 35.00
Remuneración por 50% del salario devengado en los domingos y días de fiesta Nacional comprendidos dentro del término de sus servicios (Art. 166 C. de T.)	B/. 75.00
Remuneración por un día de descanso por cada una de las 23 semanas de trabajo (Art. 164 C. de T.)	B/. 115.00

Total B/. 297.85

Se absuelve de la compensación por horas extraordinarias por no haberse comprobado debidamente.

Se fijan las costas en el 10% del monto líquido de las prestaciones ordenadas.

Notifíquese.

(Fdo) J. I. Quirós y Q.; (fdo) M. A. Díaz E. (fdo) J. D. Moscote; (fdo) Gno. Gálvez H., Secretario".

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Antonio García G., varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico de esta localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio promovido en su contra por la señora Matilde Villarreal, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la escuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte y tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 2828

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al publico,

HACE SABER:

Que el Licenciado Rodrigo Zúñiga, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Josefa Bernal, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de dos hectáreas con tres mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados, (2 Hts. 3275 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos del señor Tomás Belén Bernal;
Sur, camino de servidumbre, terrenos del señor Domingo García;
Este, terrenos del señor Tomás Belén Bernal;
Oeste, terrenos del señor Joaquín Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve y media de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 2645

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al publico,

HACE SABER:

Que el Licenciado Rodrigo Zúñiga, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Eliseo García, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con cuatro mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetro cuadrado (24 Hts. 4565 m2. 81dc2.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, camino de servidumbre y terrenos del señor Jacinto Higuero;
Este, terrenos nacionales;
Oeste, terrenos nacionales y terrenos del señor Isabel García.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 2646

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coelé y su Secretario, por medio de este edicto, al publico,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Alejandro Tuñón y Pastora López de Tuñón, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Pedro Alejandrino Tuñón López y Pastora López de Tuñón desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Aguadulce.

b). Que es heredera de estas dos personas sin perjuicio de terceros su hija Rita Josefa Tuñón de Barria, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de Aguadulce y con cédula de identidad personal número 27-257.

ORDENA:

c). Que comparezca a estar a derecho en el presente juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia.

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia.

L. 5927

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Cenobia Arjona viuda de Rosas, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Pesé, y portadora de la cédula de Identidad Personal número 31-477, ha solicitado ante este Tribunal, que se le expida el título de propiedad sobre una casa y cocina, edificadas en terreno Nacional en la población de Pesé, Distrito de Pesé, a sus expensas construidas.

La casa y cocina en mención están construidas sobre un lote de terreno Nacional; las dimensiones y linderos de la casa, son los siguientes: Por el Norte, mide diez (10) metros lineales, y colinda con la cocina de la misma casa; por el Sur, mide diez (10) metros lineales, y colinda con la Calle San Antonio; por el Este, mide diez (10) metros, cincuenta (50) centímetros lineales, y colinda con solar de la peticionaria; y Oeste, mide diez (10) metros, cincuenta (50) centímetros lineales, y colinda con solar de la solicitante; tiene la casa una superficie total de ciento treinta y cinco metros cuadrados (135 m²); Dicha casa es de un solo piso, paredes de bloques, techo de tejas, madera labrada y piso de mosaicos; Las medidas y linderos de la cocina, son las que siguen: por el Norte, seis (6) metros lineales y colinda con fondo de patio de la peticionaria; Por el Sur, seis (6) metros lineales, y colinda con la casa principal; por el Este, cuatro (4) metros lineales, y colinda con solar de la peticionaria; y por el Oeste, mide cuatro (4) metros lineales, y colinda con solar de la solicitante; tiene una superficie total de veinticuatro metros cuadrados (24 m²); dicha cocina es también de un solo piso, maderas labradas, paredes de bloques, techo de tejas y de piso de cemento.

De conformidad con el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos cincuenta y uno (1951) por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que

se consideren tener derecho en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

RAMO A. CASTILLERO.

R. Rodríguez Chiari.

L. 3675

(Tercera publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMEMRO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Anastasio Rodríguez, reo del delito de Apropiación Indevida, varón, de 38 años de edad, soltero costarricense, jornalero portador de la cédula de identidad personal N° 4-2222 y residente últimamente en la población de Pto. Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 72.—David, Septiembre (4) de mil novecientos cincuenta y uno. (1951).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Anastasio Rodríguez procesado por el delito de Apropiación indevida en perjuicio de la Chiriquí Land Cº, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: El Tribunal de la primera instancia decidió del mérito del sumario, con su auto fechado el 24 de Julio (pág. 28) que dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 210.—"David, Julio (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: Se sindicó a Anastasio Rodríguez el haberse apropiado de la cantidad de mil dieciséis balboas con cincuenta y cinco centésimos pertenecientes a la Chiriquí Land Cº mientras se dedicaba el sindicado a administrar la Sección de la 'Tienda de Caballeros' en el departamento de mercancías de la Empresa mencionada. El denuncia fue propuesto por Héctor Melara, en su condición de Superintendente del Departamento de mercaderías de la Chiriquí Land Cº "El sindicado Rodríguez en su indagatoria, de folio (13) acepta que desde el veinticuatro (24) de Mayo de 1949, ha estado encargado de la Sección denominada 'Tienda de Caballeros' del departamento de mercaderías de la Chiriquí Land Cº. Agrega que después de estar encargado de administrar esa Sección, le hicieron el primer inventario en Agosto pasado, resultando un sobrante de veintiséis balboas con cincuenta centésimos (B/. 26.50); que en Noviembre pasado hicieron otro inventario y faltaban cuarenta y tres balboas con noventa y cinco centésimos; y que el doce de Mayo del presente año le practicaron un tercer inventario, faltando mil dieciséis balboas con cincuenta y cinco centésimos. El sindicado niega el haber hecho uso indebido del dinero que falta pues dice que no ha tomado un solo centavo y que todas las mañanas entregaba el producto de la venta del día anterior. Además dice que en el mes de Abril estuvo enfermo tres días y que no pudo ir al trabajo por este motivo y que le dio la llave de la tienda a la joven Elenita Fonseca, y que era ayudante de Tienda Varios, pero que no acusa a dicha joven de haberse apoderado de algo. "Al folio (22) la joven María Elena Fonseca, acepta que es verdad que tuvo manejando la Tienda de Caballero durante tres días que Rodríguez estuvo enfermo y que ella tenía la llave del departamento que correspondía a dicha sección. "Es indudable que está establecido el cuerpo del delito con el inventario practicado y que corre a los folios 3, 4, 5 y 6. Pero según opinión del suscrito, la responsabilidad del sindicado no está la suficientemente comprobada como para dictar un auto de enjuiciamiento en su contra. "Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente estas sumarias en favor de Anastasio Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, costarricense, jornalero, con cédula de identidad personal número 4-2222, vecino de Puerto Armuelles, de acuerdo con el artículo 2136 del Código Judicial y en desacuerdo con la opinión Fiscal".—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Primer Suplente, J. D. Anguizola.—El Secretario: Ernesto Rovira.—"Contra esta auto interpuso apelación el señor Fiscal Segundo

del Circuito quien había solicitado previamente el enjuiciamiento del sindicado. El Segundo Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo allá con el Fiscal colaborador de la instancia, revocó en efecto dicho auto, llamando a juicio al sindicado, tal como se ven en el auto de la página 33, 34 y 35. Como al ser llamado para notificarlo del enjuiciamiento no fue hallado por ninguna parte, pues parece que se ausentó para la República de Costa Rica (telegrama de la página 41), se le emplazó por edicto y luego ha sido juzgado como reo ausente, tal como se ve en las páginas 45 y siguientes. Quedando al final el juicio para recibir sentencia, a que se pronuncia en los siguientes términos: Como queda dicho, el cuerpo del delito está establecido y el procesado confesó la existencia del faltante hallado en su contra. A estas dos circunstancias ha venido a sumarse la fuga o ausencia que se le ha registrado en los edictos emplazatorios correspondientes. Así, pues, que habiendo llegado el momento de pronunciarse sentencia, ésta tiene que ser condenatoria, conforme lo prescrito por el Artículo 2153 del Código Judicial; habiendo sido el artículo 367 del Código Penal el quebrantado. Como no median atenuantes ni agravantes, la pena de ese precepto tiene que ser aplicado en su término medio: sean ocho meses y medio de reclusión y cincuenta y cinco balboas de multa. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA al ya citado Anastasio Rodríguez varón de 38 años de edad, soltero, costarricense, jornalero, natural de la población de Talamanca, portador de la cédula de identidad personal número 4-2222 y residente últimamente de la población de Puerto Armuelles; a la pena de ocho meses siete días y medio de reclusión (8 meses 7 1/2 días) donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, además, a una multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00) a favor del Tesoro Nacional.—Cópiese, notifíquese y consúltese, pero antes de esto último, publíquese en la Gaceta Oficial.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira”.

Se excita a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo Rodríguez. Las autoridades civiles como judiciales, deben capturar u ordenar su captura.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este edicto se ha remitido al Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

Por el Secretario,

Lorenza Miranda C.,
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carolina Ortega, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Carolina Ortega, como autora del delito de apropiación indebida de que trata este proceso, a la pena principal de tres meses de reclusión, en lugar de la que le impone en aquel fallo de primera instancia que, en todo lo demás se confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario”.

Se advierte a la Ortega que si no comparece dentro del

término señalado, la sentencia preinserta quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Ortega, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Silvia María Álvarez, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de Doce (12) días, más la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de “apropiación indebida”, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Silvia María Álvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 93

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alfredo Montañez, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de “apropiación indebida”, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfredo Montañez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada, al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 4 de Octubre 1951

CUADRO NUMERO 119 DE 20 DE ABRIL DE 1951

Clay Prod., partes para repuestos de molinos etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	685
Agencias Inter. Americanas, tabletas medicinales etc., 31 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.415
Cardoze, amoníaco 35 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	793
Auto Service, repuestos de autos resortes 26 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	258
Auto Service, repuestos de autos resortes 4 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por	1.495
Amable Ruiz, harina de trigo 150 bultos vapor Mormaclouds de Vancouver por	746
Paramounth Film, películas 7 bultos vapor Leonor de California por	690
Captain Elliot, pintura 3 bultos vapor Colombia de Jacksonville por	38
Esteban Durán, cognac, 35 bultos vapor Chili de La Rochelle por	700
Ricardo A. Miró, bisagras de hierro 8 bultos vapor Vire de Amheres por	571
Cia. Azucarera Estrella, equipo agrícola 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	13.113
Franklin Jurado, remedio para asma, etc., 26 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	345
Heurtematte y Arias S. A., automóvil de pasajeros marca Kaiser modelo DeLuxe K5124, año 1951 Mot. N° K-2037842, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	1.778
Ingeniería Amado, baños serológicos usados, etc., 7 bultos de Zona del Canal por	42
The Office Service Co., archivadores de cartón 1 bulto vapor Santa Bárbara de Nueva York por	201
The Office Service Co., borradores de goma 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	167
Ingeniería Amado S. A., canes de hierro fundido de espiga, etc., 223 bultos vapor Pacific Star de Liverpool por	3.609
Manuel Preciado, polvos Johnson para niños, etc., 15 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por	155
Melo y Cia. Ltda., equipo para la cria de aves 40 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por	399
Panamá Eléc. Mach. Corp., equipos para elevadores eléctricos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	280
El Corte Inglés S. A., tejidos de algodón 1 bulto vapor Santa Inés de Nueva York por	385
Mario Preciado, papel periódico 24 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	367
Shanhaní Co., artículos de aluminio etc., 8 bultos de Zona del Canal por	100
Heurtematte y Cia., camisa de algodón, etc., 1 bulto vapor Argual de Nueva Orleans por	652
Heurtematte y Cia., mantos de rayón para hombres etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	552
Heurtematte y Cia., camisas de sport para niños etc., 1 bulto vapor Argual de Nueva Orleans por	245
Universal Films, películas etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	541

CUADRO NUMERO 120 DE 21 DE ABRIL DE 1951

Camilo Porras, lavabos inoxidable etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	256
Aristides Romero, botones fabricados de urea y fenolico 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	388
Licorera Sierra, tornillos y tuercas etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	519
Radio Picture, películas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	230
Orange Crush, tapas de coronas etc., 105 bultos vapos Santa Inés de Nueva York por	5.109
Aristides Romero, vasos de vidrios ordinarios 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	394
Aristides Romero, clorox 90 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por	168
Aron Grossman, medias de seda artificial 4 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por	1.486
S. O. Mason, medicinas de patente etc., 61 bultos vapor Limón de Nueva York por	2.606
Aristides Romero, camarones secos 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	448
Lechería Nacional, barras metálicas para uso en hacienda 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	175
La Vizkayna, harina de trigo etc., 193 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.202
Industrias Unidas, molduras de aluminio 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	158
Orange Crush, avena machacada 75 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por	468
Agencias W. H. Doel, sal de fruta Eno etc., 46 bultos vapor Kenuta de Liverpool por	834
Agencias W. H. Doel, penicilina 10 bultos vapor Kenuta de Liverpool por	4.009
Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos vapor Mormaclouds de Canadá por	500
Esteban Durán, cognac etc., 26 bultos vapor Chili de La Rochelle por	486
Silvestre Brostella, licor mentha verde etc., 35 bultos vapor Indochinois de El Havre por	348
Octavio Valencia, mangos de madera para escobas 200 bultos vapor Santa Leonor de New Westminster por	837
Cia. Impor. y Vendedora de Autos, repuestos para autos 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por	800
Civa, repuestos para autos 9 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por	850
Jacobo Entebi, broches o cierre relámpago 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.736
Fidanque Bros, jamones etc., 81 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.937
Guardia, máquinas de lavandería etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	595
Jacobo Entebi, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	593
Carl Harris, excusados 2 bultos de Zona del Canal por	28
Alberto Ghitis, cortinas de tejidos etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.588
Gabriel Rebolledo, C. Zardón, gelatinas de frutas 25 bultos vapor Comayagua de Nueva York por	265
Rodolfo Moreno, jugos de manzanas 50 bultos vapor Mormaclouds de San Francisco por	127

Kito Chen, bolsas de papel 40 bultos vapor Square Sinnett, de Vancouver por...	377	R. G. Revilla, clavos o puntillas para construcción 19 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	213
Kito Chen, limas de acero 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	221	Guillermo E. Boyd, diez puercos un toro 2 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...	1.014
Panamá Autos, repuestos para autos 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	455	Guillermo E. Boyd, formularios impresos 10 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	1.732
Mercedes Chen de Chen, jugos de manzanas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	173	Guillermo E. Boyd, carretillas de acero etc.. 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	363
Josiah A. Bernard, efectos personales 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	100	Guillermo E. Boyd, tarjetas de tabulación International 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	580
Motores de Colón, carro Plymouth P15 39-096, 1 bulto de Zona del Canal por...	500	Prod. Suavel, estabilizador, saborante para prod. de chocolate vapor Cape Ann de Nueva York por...	39
Armour, jugos de uvas 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	442	Heurtematte y Cia., valijitas de drill de algodón 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	247
García, harina de trigo 1500 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	7.554	Heurtematte y Cia., zapatos de cuero para hombres y muchachos 18 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.170
Tomás C. Duque, palas etc., 2 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	130	Panamútica, discos para fonógrafos 22 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.038
Panificadora Moderna, papel para envolver pan 265 bultos vapor Argual Nueva Orleans por...	2.308	Pablo Ardito Barletta, llantas de goma para autos y camiones etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.492
Ervin Eskildsen, lámparas eléctricas 1 bulto vapor Ring Spice de San Francisco por...	59	Hat Méndez, naftalina suelta etc., 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	194
Richa y Richa, tela de seda artificial 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	617	Nueva India, baúl de madera de alcanfor tallado etc., 2 bultos vapor Pioners Dale de Hong Kong por...	659
Jacobo Entebi, encajes de algodón, etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.377	Panama Radio, baterías eléctricas para radios 66 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	796
Joseph Grossman S. A., pelotas de tennis 2 bultos vapor Reina del Pacífico de Liverpool por...	186	La Vizkayna, lechuga etc., 60 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	246
Army And Navy, agujas de acero etc., 1 bulto vapor Scholar de Liverpool por...	175	Alberto Ghitis, camisa de algodón para niñas etc., 10 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	2.487
Tulio Cerrud, bandas celulosas 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	244		
Cia. Mayorista, papel kraft para envolver 24 bultos vapor Lions Gate de Gotemburgo por...	416	CUADRO NUMERO 121 DE 23 DE ABRIL DE 1951	
Orange Crush, queso 42 bultos vapor Tongarito de Melbourne por...	9.435	Augustus Newman, talco Johnson para niños etc., 28 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	542
Orange Crush, galletas sin dulce 50 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	216	Kito Chen, papel para envolver 100 bultos vapor Lions Gate de Gotemburgo por...	1.578
Gerardo García, medicinas de patente tabletas medicinales 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.445	Miguel Arbaiza, jarabe de Winslaw 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	217
Agencias Radio España, radios, discos 8 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	517	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, postes de madera creosotada 50 bultos vapor Tessa Dan de Mobile Inter. por...	895
Rosa de Chiari, harina de trigo 75 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	368	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para bombas de agua etc., 70 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.4035
Novedades Yankess, ungüento medicinal etc., 1 bulto vapor Santa Luisa de Nueva York por...	192	Cemento Panamá, bolsas de papel 3619 bultos vapor Quebraancho de Ponce por...	33.072
Pablo Ardito Barletta, armas de fuego, cartuchos, fulminantes 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.168	Fábrica Nacional de Salchichas, papel transparente para envolver 24 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.267
Agencias Lux, artículos de hierro esmaltados para cocina 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	150	Prod. Alimenticios Pascual, papel transparente para envolver 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	409
Librería Selecta, tinta para escribir, material de anuncio 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	65	Cia. Panameña de Aceite, hojalatas 180 bultos vapor Garda Dan de Baltimore por...	3.965
26 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York Kelvix, maquinas eléctricas de lavar ropa por...	3.863	E. A. González estufas de gas 12 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	711
C. O. Mason, manteca de cerdo 150 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	1.167	Mueblería La Europea, colchones 36 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.067
Eugenio Chan, pasta dentífrica etc., 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	384	Mueblería La Europea, resortes para camas de hierro 21 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	472
Casa Felicidad, avena machacada 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	690	R. Halphen, limas de acero 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	126
J. C. Osman, elástico para vestido de seda 1 bulto vapor Loch Ryan de Londres por...	180	Kito Chen, papel kraft para envolver 21 bultos vapor Lions Gate de Gotemburgo por...	370
Productos Suavel, chevrolet Mot. AFCA 505631-FAA498408, etc., 10 bultos de Zona del Canal por...	1.234	Cia. América, estufas que consumen gas 14 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	975
Gale Kam, artículos de hierro para cocina etc., 125 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	495	Cia. América, mangueras de goma 13 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	258
Noriega y Cia., cemento y sacos vacíos 251 bultos vapor Frones Star de Londres por...	289		
Abbateir Nacional, aislamiento de asbesto para tubería 3 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	254		